

ACUERDO ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes de España y de los Países Bajos han alcanzado el siguiente acuerdo mutuo relativo a la aplicación del Convenio entre el Estado Español y el Gobierno del Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y Protocolo anejo, hecho en Madrid el 16 de junio de 1971 a los inversores en fondos mutuos "cerrados" ("*besloten fonds voor gemene rekening*"), (en lo sucesivo: "FM cerrados").

Este Acuerdo se aplica a los FM cerrados constituidos conforme al Decreto del 11 de enero de 2007 CPP2006/1870M, Boletín del Gobierno de los Países Bajos. No 15, 2007. Un FM cerrado puede operar como un instrumento de inversión para la puesta en común de los activos de los fondos de inversión y otros inversores.

El FM cerrado invierte los activos en nombre de dichos inversores.

Las autoridades competentes de los Países Bajos y España están de acuerdo en que los FM¹ cerrados son fiscalmente transparentes.

Como se describe en el apartado 4 del Decreto de 11 de enero de 2007, CPP2006/1870M, Boletín del Gobierno de los Países Bajos. No 15, 2007, un FM cerrado puede comprender a su vez varios FM cerrados. Dicho fondo constituido por subfondos (o fondo paraguas) también es fiscalmente transparente.

Dada la transparencia fiscal de los FM cerrados, toda renta o ganancia que obtenga el fondo de los activos asignados al mismo se atribuyen a los inversores en el FM cerrado en proporción a su participación en el mismo.

Solicitud de la aplicación de los beneficios del Convenio en nombre de sus partícipes

Un FM cerrado establecido en los Países Bajos que perciba rentas de fuente española puede solicitar por sí mismo, en nombre y en sustitución de sus inversores y representado por su gestor o por su depositario, los beneficios de los Convenios para evitar la doble imposición de los que España sea parte y que resulten aplicables a dichos inversores en el FM cerrado.

Dichas solicitudes podrán analizarse y el gestor del fondo o su depositario presentarán la información pertinente, e incluirá un listado de inversores (nombres, domicilios, países de residencia, certificados de residencia y una declaración del inversor en la que conste que es el beneficiario efectivo de la renta) así como de las rentas atribuidas a las que se refiere la solicitud.

El inversor no podrá solicitar los beneficios del convenio cuando el FM cerrado los haya solicitado en su nombre en relación con una misma renta. Cuando el FM cerrado vaya a proceder a solicitar la aplicación de los beneficios del convenio en nombre de un inversor, el gestor del fondo o el depositario deberán comunicárselo claramente al inversor a fin de evitar la duplicación de solicitudes referidas a una misma renta.

Este Acuerdo está sujeto a revisión periódica.

Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Acordado por las autoridades competentes abajo firmantes:

¹ Es posible traducir "Besloten Fonds voor Gemene Rekening" de distintas formas, por ejemplo como "fondos mutuos" o "fondos cerrados de cuentas conjuntas".

Madrid
Fecha:

Diego Martín-Abril Calvo

Autoridad competente española

La Haya
Fecha:

Harry Roodbeen

Autoridad competente neerlandesa